REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103007 - **2021-00199** - 00

Se tiene por incorporada al proceso la fotografía que dan cuenta de la fijación de la valla respectiva. Sin embargo, atendiendo el sentido del artículo 375 del C.G.P., y para evitar futuras nulidades, deberá reubicarse la misma de forma tal que sea visible desde el exterior del inmueble, en el sitio más cercano a la vía pública colindante con el bien y acreditarse tal circunstancia.

Una vez se acredite lo anterior y la **inscripción de la demanda** en el FMI 50C-559554 ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, se designará curador ad litem.

Por secretaría suminístrese el vínculo o *link* del proceso al abogado de la parte actora para que proceda a su revisión, no obstante, se informa que no se observa adosada al proceso respuesta alguna de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos relacionada con dicho trámite procesal.

Para efectos de tener por notificada a la parte demandada y acreedor hipotecario citado dentro del presente asunto, deberá acreditarse la certificación correspondiente, donde conste la **remisión y el recibido de los documentos** respectivos o los **mensajes de textos** correspondientes remitidos para esos efectos.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Decreto 491 de 2020, artículo 11.
Providencia notificada por estado No. 53 del 26-may-2022

Jeec.